

EL NOTARIADO INFORMA

04-05
NOTICIAS
DEL
NOTARIADO

La presidenta del Consejo General de la Abogacía y de Unión Profesional se reúne con el presidente del Notariado



Javier Oliver.

Javier Oliver: el notario que coronó el Everest por un fin solidario

02-03 PRIMER PLANO

El Gobierno nombra a un notario nuevo director general de los Registros y del Notariado

Pedro Garrido Chamorro, con más de 30 años de ejercicio notarial y una larga experiencia institucional, fue designado en agosto director general de los Registros y del Notariado. El pasado 5 de septiembre tomó posesión del cargo en presencia de la Ministra de Justicia, personalidades y profesionales de diversos ámbitos, y de sus familiares más cercanos.



Pedro Garrido Chamorro.

06-08 | **Colegios Notariales.**

■ **Valencia.** Ciclo de Conferencias en el 40 aniversario de la Constitución: «Cataluña en la encrucijada», por Teresa Freixes.

■ **País Vasco.** Visita de la Comisión Permanente del Consejo General del Notariado al Colegio Notarial vasco.

■ **La Rioja.** «¿Está en crisis el sistema legitimario español?» conferencia dictada por los notarios Teresa Cano y Leonardo Pérez Gallardo.

■ **Andalucía.** Conferencia del notario Juan Álvarez-Sala: «La función notarial entre la privacidad y la transparencia».

Cita mundial sobre delitos económicos

El 26 y 27 de noviembre se darán cita en Madrid los principales expertos en la lucha contra delitos como el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, en un foro organizado por la Unión Internacional del Notariado y los notarios de España.

11-20 / REFORMAS A VALORAR, SENTENCIAS CON RESONANCIA, RESOLUCIONES DE JUSTICIA

9-10 PANORAMA INTERNACIONAL

Apoyo a los más vulnerables

La Unión Internacional del Notariado y la Fundación ONCE han firmado un convenio para la defensa jurídica de las personas con discapacidad. El objetivo es implicar en esta tarea a los más de 300.000 notarios en activo en el mundo.

De izqda. a dcha.: Almudena Castro-Girona, directora general de la Fundación Aequitas; José Marqueño, presidente de la UINL; Alberto Durán, vicepresidente Ejecutivo de Fundación ONCE, y José Ángel Martínez Sanchiz, presidente del Notariado español.



Reunión en Berlín de los Notariados de Europa

Con la participación de los 22 Notariados miembros, los cuatro observadores y varios representantes de la Unión Internacional del Notariado.

PRIMER PLANO NOMBRAMIENTOS

Pedro Garrido Chamorro, nuevo director general de los Registros y del Notariado

A mediados de agosto, el Consejo de Ministros nombró director general de los Registros y del Notariado al notario Pedro Garrido Chamorro, quien tomó posesión el pasado 5 de septiembre en un acto solemne presidido por la ministra de Justicia, Dolores Delgado.

Al acto, que tuvo lugar en el Palacio de Parcen, asistieron numerosas personalidades. En representación del Notariado estuvieron presentes el vicepresidente de su Consejo General, José Luis Lledó y el secretario, Juan Pérez Hereza.

En la misma jornada también tomaron posesión de sus cargos la Abogada General del Estado, Consuelo Castro Rey; el secretario general de la Administración de Justicia, Antonio Viejo, y los directores generales de Modernización de la Justicia, Desarrollo Tecnológico y Recuperación y Gestión de Activos, Sofía Duarte y para la Memoria Histórica, Fernando Martínez López.

Dolores Delgado realizó un breve semblante de cada nuevo miembro de su equipo, señalando que “todos somos cómplices de la Justicia, con vocación de servicio público”. En su opinión, como dijo Leonardo Da Vinci, “la Justicia requiere poder, inteligencia y voluntad”. “Los miembros del Ministerio son inteligentes- aseguró- tienen firme voluntad de cambiar las cosas y van a tener poder público para ponerlo al servicio de la sociedad”.

De Pedro Garrido resaltó “su visión, su humanidad”. “Es un hombre joven, señaló, pero cargado de experiencia”, destacando su colaboración institucional como decano del Colegio Notarial de las Islas Baleares y con el Consejo General del Notariado. La Ministra señaló, entre sus virtudes, su capacidad de esfuerzo y sacrificio: “sé que en su tiempo libre es corredor de maratones y que siempre llega a la meta”. Nuestra meta —concluyó— es hacer una Justicia mejor”.

31 años de experiencia. Pedro Garrido Chamorro es licenciado en Derecho y tiene estudios de Empresariales en la Universidad Pontificia de Comi-



Pedro Garrido, en el momento de la toma de posesión del cargo.

De Pedro Garrido la Ministra de Justicia resaltó «su visión, su humanidad. Es un hombre joven —señaló— pero cargado de experiencia»

llas. Ingresó en el Notariado en el año 1987, ejerciendo, entre otras localidades, en Palma de Mallorca (1995-2003), donde fue decano del Colegio Notarial de las Islas Baleares. Posteriormente desempeñó diversas actividades en el Consejo General del Notariado, como vicesecretario (entre 2005 y 2012) y delegado de Seguros (entre 2005 y 2014).

El nuevo director general de los Registros y del Notariado es autor de diversos estudios jurídicos relativos a materias como las reservas de las sociedades mercantiles; los costes y valor económico de la seguridad jurídica preventiva; la adopción y protección de menores, y el impacto de las tecnologías en las actividades jurídicas, entre otros. Igualmente, ha participado en la organización y dirección de varios cursos sobre el sistema notarial y registral, dirigidos a profesionales de distintos países latinoamericanos, en el ámbito de las funciones de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Próximas oposiciones a notario

El BOE del pasado 31 de agosto publicó la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia por la que se convoca una nueva oposición libre para obtener el título de notario. El número de plazas que se ofertan son cien; diez de ellas reservadas para personas con discapacidad. El inicio

de la oposición tendrá lugar en un plazo no inferior a ocho meses. Las pruebas tendrán lugar en el Colegio Notarial de Andalucía, en sus sedes de Sevilla y Granada.

Ver resolución :

► <http://cort.as/-9ym9>

y noticia en el Diario de Sevilla :

► <https://bit.ly/2wMf4Zw>

PRIMER PLANO UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO

Foro Internacional sobre delitos económicos

Los próximos 26 y 27 de noviembre se celebrará en Madrid el foro *Delitos económicos: la colaboración de los notarios en su prevención y persecución*, organizado por la Unión Internacional del Notariado y el Notariado español. Este encuentro reunirá a las autoridades competentes en este ámbito, tanto del sector público español como de las organizaciones internacionales y de los notariados.

En el mundo hay 87 países con sistemas notariales y más de 300.000 notarios en activo. La organización mundial que los representa, presidida por un notario español, y los notariados miembros, están convencidos de que pueden aportar mucho en la prevención y lucha contra delitos económicos como la financiación del terrorismo, el blanqueo de capitales o el fraude fiscal. Delitos que a su vez encubren otros como la explotación de seres humanos, el tráfico de armas o la malversación de fondos públicos.

El objetivo del notariado mundial es desarrollar un sistema común que le permita compartir información y experiencias, tomando como referencia el modelo español de colaboración en la lucha contra el blanqueo de capi-

tales, reconocido nacional e internacionalmente.

El presidente de la Unión Internacional del Notariado, José Marqueño, considera que estas jornadas “permitirán debatir las iniciativas y demandas de las organizaciones internacionales (Naciones Unidas, Fondo Monetario Internacional, Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Oficina Europea Antifraude de la Comisión Europea (OLAF) en la lucha contra estas lacras sociales. Asimismo, será el lugar idóneo para analizar las dificultades existentes para la investigación de algunos de los delitos económicos más relevantes y encontrar vías de colaboración de los más de 300.000 notarios en activo para su detección y persecución”.

Por España se espera la participación de máximos representantes de los Ministerios de Justicia y Economía; la Fiscalía General del Estado; la Fiscalía especial contra la corrupción y la criminalidad organizada; la Presidencia de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales; el SEPLAC; la AEAT; la Intervención General del Estado; el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales; la Unidad Técnica de la Policía Judicial de la Guardia Civil; la Comisaría General de la Policía Judicial de la Policía



Nacional; el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), y la ORGA.

El programa es muy ambicioso, con la presentación de trabajos y la celebración de mesas redondas sobre *Titularidad real* (trabajo desarrollado por el grupo Ultimate Beneficial Owner del Fondo Monetario Internacional); *Localización y recuperación de activos a nivel internacional, problemas y posibles soluciones*; *Criptomonedas: nuevas tendencias en métodos de pago*; *Nuevas fuentes de financiación del terrorismo*; Presentación de la *Directiva de la UE 843/2018*, y *las nuevas tendencias en delitos tributarios, contrabando y fraude en subsidios*.

El objetivo del Notariado mundial es desarrollar un sistema común que le permita compartir información y experiencias

Página web UINL: ► www.uinl.org

El Notariado participa en un curso sobre delincuencia financiera en la Autónoma

A primeros de julio, la facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid acogía el curso de verano *La lucha contra la delincuencia y la protección del sistema financiero. Un reto global*. Mariano García Fresno, jefe de la Unidad de Análisis del Órgano Centralizado de Prevención (OCP) del Blanqueo de Capitales del Consejo General del Notariado participó en este foro, donde expuso la labor realizada por los notarios en la lucha contra los delitos económicos.

El curso contó con los principales representantes en la lucha contra la

delincuencia financiera, como Santiago Otamendi, presidente del Grupo de Acción Financiera Internacional; Tomás Herranz, fiscal anticorrupción, y Francisco Almansa, jefe del Departamento de Delincuencia Económica y contra la Corrupción de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil; así como representantes de Policía Nacional, Vigilancia Aduanera, Banca, Tesoro Público, Abogacía, Asociación Nacional de Entidades de Pago, Unidad de Delincuencia Económica y Fis-



cal, sector inmobiliario, catedráticos y profesores, etcétera.

Por otro lado, en el marco de la colaboración del OCP con el proyecto Pravo-Justice desarrollado por la Unión Europea en Ucrania, García Fresno, participó el pasado 12 de julio en la conferencia desarrollada en la Universidad Nacional de Tecnologías de Kiev sobre la utilidad y seguridad de las nuevas tecnologías aplicadas a la actividad notarial, donde presentó las características de las principales bases de datos notariales utilizadas por el OCP, en concreto el Índice Único Informatizado Notarial, la Base de Datos de Titular Real y la Base de Datos de Personas Políticamente expuestas.

Imagen de la reunión de Kiev.

NOTICIAS DEL NOTARIADO ACTIVIDAD INSTITUCIONAL | DIVULGACIÓN

Encuentro con la presidenta de la Abogacía

A mediados de julio, Victoria Ortega, presidenta del Consejo General de la Abogacía (CGAE) y de Unión Profesional, realizó una visita institucional a la sede del Consejo General del Notariado, donde fue recibida por el presidente José Ángel Martínez Sanchiz y el secretario, Juan Pérez Hereza.

Ortega —quien estuvo acompañada por Pablo Zapatero, secretario general técnico del CGAE, y Enrique Sanz Fernández-Lomana, presidente de la Mutualidad de la Abogacía—



De izquierda a derecha, Pablo Zapatero, Enrique Sanz Fernández-Lomana, Victoria Ortega, José Ángel Martínez Sanchiz y Juan Pérez Hereza.

departió con los representantes notariales sobre diferentes temas jurídicos y legislativos de interés común para notarios y abogados.

Página web Unión Profesional:
► www.unionprofesional.com
Consejo General de la Abogacía Española: ► www.abogacia.es

Acuerdo de colaboración entre el Notariado y XL Catlin

A primeros de julio se formalizó el acuerdo de colaboración entre el Consejo General del Notariado (CGN) y la compañía de seguros XL Catlin, en virtud del cual ésta pasa a ser la nueva aseguradora del Notariado para la póliza de responsabilidad civil profesional, así como para las actividades de gestión de documentos y depósitos de fondos dinerarios.

Esta empresa fue seleccionada tras un concurso convocado por el

XL Catlin es la nueva aseguradora del Notariado para la póliza de responsabilidad civil profesional

CGN y la compañía de tecnologías de los notarios Ancert, en el que participaron las principales aseguradoras que operan en nuestro país, siendo XL Catlin la que presentó la mejor oferta.



De izquierda a derecha, el presidente del Consejo General del Notariado, José Ángel Martínez Sanchiz y el country manager de XL Catlin Iberia, José Ramón Morales, tras la firma del convenio.

El Tribunal de Justicia de la UE como garante de una Unión de Derecho

El Palacio de la Magdalena, en Santander.



La notaria y académica de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Ana Fernández Tresgüeres, participó a finales de julio en el encuentro *El Tribunal de Justicia de la UE como garante de una Unión de Derecho*. Este seminario, enmarcado en el ciclo de cursos de verano de la Universidad Internacional Menéndez

Pelayo de Santander, abordó en mesas redondas y ponencias las diferentes tareas y funciones de dicho tribunal comunitario, cuya jurisprudencia es de gran trascendencia para el proyecto integrador de Europa.

La letrada adscrita a la Dirección General de los Registros y del Notariado participó en una mesa redonda sobre las *Cuestiones actuales de Derecho Internacional Privado en la jurisprudencia del TJUE*.

Ver programa:
► <https://bit.ly/20mEMuP>

Notari@ por un día

El proyecto *Notari@ por un día*, impulsado por el Consejo General del Notariado para divulgar la función de los notarios entre los estudiantes de bachillerato prosigue su andadura en diferentes capitales de provincia.

Rebeca Esteban, alumna del Colegio Claret de Segovia, participó en esta iniciativa compartiendo una jornada laboral en el despacho de la notaria Ana María Victoria Sánchez; mientras que los estudiantes Ariel Verdesoto y Cristina González del IES Doctor Balmis de Alicante hicieron lo propio en la notaría de Delfín Martínez, vicedecano del Colegio Notarial de Valencia.

NOTICIAS DEL NOTARIADO SOLIDARIDAD

Javier Oliver: «Es un orgullo formar parte de la historia del Everest»

Javier Oliver tiene 52 años, nacido en Lérida, con sangre aragonesa y valenciano de adopción desde los 14 años. Aprobó la oposición de notaría en el año 93 y lleva 25 años asesorando jurídicamente al ciudadano como notario: primero, un año, en Hornachuelos (Córdoba), pasando después once años en Quintanar del Rey (Cuenca), y, por último, en Alaquàs de 2006 hasta la actualidad. Su pasión desde niño por el deporte en general y por la montaña en particular le han llevado a realizar numerosas expediciones, siendo la del Everest su última y más dura aventura, pero con una valiosa recompensa al servir para recaudar fondos en la lucha contra el cáncer.

Este reto forma parte de *Encordados por la Vida*, un proyecto deportivo y solidario que nació con el objetivo de ayudar en la investigación oncológica tras superar esta enfermedad su mujer, la también notario, Carmen González-Meneses. Para el notario de Alaquàs, coronar la cima del pico más alto del mundo ha sido una magnífica experiencia, pero a la vez muy dura, más mental que físicamente.

—¿Por qué un notario se sube al Everest?

—Mi vida siempre ha estado unida al deporte. Hoy mismo cuando salga de la notaría me estará esperando la bici; es una cosa habitual en mi día a día y cuando no hago deporte lo noto incluso a la hora de rendir en el trabajo. Pensé en este reto por una doble vertiente: la personal y la solidaria. La primera, para cumplir el sueño que tenía de pequeño de subir algún día a un ocho mil y ¿por qué no al Everest que es el más alto? Y la segunda vertiente y más importante, la solidaria, para concienciar a la gente a hacer donativos para la investigación oncológica por medio del proyecto *Encordados por la Vida*.

—¿Qué es *Encordados por la Vida*?

—Toda mi vida ha estado ligada al ciclismo de carretera, incluso he competido; pero hace unos años, y debido a un problema que tuvo mi mujer con el cáncer, nos volcamos en la montaña. Busqué algún tipo de actividad que pudiéramos hacer los dos juntos y empezamos a hacer mucha montaña en familia. Al principio se planteó

«Mi próximo proyecto es publicar un libro de mi experiencia del Everest cuya recaudación será donada a la AECC para investigación oncológica»

como un hobby, pero luego pasó a ser solidario. Creamos este proyecto vital de promoción de la vida saludable, el deporte y la buena alimentación, que surgió para concienciar a la población del necesario acompañamiento al enfermo de cáncer y a los familiares para que no se sientan solos, y de la importancia de recaudar fondos para la investigación oncológica. Con *Encordados por la Vida* queríamos transmitir que después de superar un cáncer hay mucho por vivir. Creamos así este proyecto solidario de montaña donde en cada expedición recaudamos fondos para la Asociación Española contra el Cáncer (AECC). No admitimos patrocinio, nuestras expediciones nos las pagamos nosotros de nuestro bolsillo,



Tramo final visto desde la cumbre.

lo recibido es para donar íntegramente a la AECC y el acuerdo es para destinar lo recaudado a proyectos de investigación. Llevamos recaudados 20.028 euros. En el Everest hemos conseguido 3.735 euros en donativos.

—¿Cuál es su próximo proyecto?

—De momento estoy descansando, pero seguro que pronto hacemos una nueva expedición para recaudar fondos para la investigación contra el cáncer. El proyecto más inmediato que tengo es el de publicar un libro de mi experiencia en el Everest, pero desde la perspectiva de cómo lo vive un familiar. Mi mujer, aún estando cansada, sabía que tenía que hacer su crónica al llegar a casa para que cuando me levantara me diera ánimos para seguir. De esas crónicas nace la idea de hacer este libro. A ella le han servido de terapia y a mí me han salvado la expedición. La idea es que todo lo que se obtenga de la venta del libro sea donado a la AECC. Para mí, el libro y su parte solidaria es el cierre perfecto del proyecto *Encordados por la Vida* del Everest.

Javier Oliver,
en su notaría.

COLEGIOS NOTARIALES VALENCIA

De izda. a
dcha.:
Francisco
Cantos, Teresa
Freixes y
Vicente
Garrido.



Teresa Freixes, ponente del Ciclo de Conferencias en el 40 aniversario de la Constitución

En junio, el Colegio Notarial de Valencia acogió la conferencia *Cataluña en la encrucijada*, de Teresa Freixes, catedrática de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Barcelona y presidenta de la plataforma Concordia Cívica, dentro del ciclo organizado con motivo del 40 Aniversario de aprobación de la Carta Magna.

Para Freixes "no es momento de hacer una reforma de la Constitución, pero sí de pensarla y estudiarla, sin precipitarse, desde la propia sociedad". Además, aseguró estar de acuerdo en la necesidad de modificar la ley electoral para colocar barreras a porcentajes inferiores, y de abordar la reforma del Senado, tan cuestionado desde hace años tanto por la forma de designación de sus senadores, como por el modelo de sus funciones.

La catedrática mostró su preocupación por la situación catalana, asegurando que está en un punto importante de fractura aunque no lo parezca o se intente suavizar. Freixes aseguró que ha habido una 'recatalanización' de la educación y de la comunicación hasta extremos insospechados. Aparte de la visión sesgada de la realidad catalana que se transmite en las televisiones

locales. Además, aseguró que desde los años 80 la lengua no ha sido tomada como riqueza, sino como pretexto. De ser bilingües, se optó por la inmersión en la lengua catalana y pasar al monolingüismo, porque según decían los políticos, "el catalán estaba amenazado..." y esto, en su opinión, es un retroceso para la profesionalización y el futuro de las próximas generaciones.

Apoyo social. La presidenta de la Plataforma Concordia Cívica apuntó que han recibido el apoyo multitudinario de gente no secesionista que cree en la unidad de España, pero institucionalmente "nos hemos sentido muy solos y ahora estamos a la espera de saber cómo evoluciona la política del nuevo gobierno español de Pedro Sánchez".

Para esta jurista es importante que el gobierno escuche a todos; que se tenga en cuenta a los constitucionalistas y no sólo a los que van en contra del estado de Derecho. "La mayoría nos sentimos españoles, catalanes y europeos y así esperamos que siga siendo y queremos que nos escuchen y que nos tengan en cuenta", concluyó.

Para Freixes no es momento de reformar la Constitución, pero sí de pensarla y estudiarla desde la sociedad y no sólo desde la política

A la conferencia de Teresa Freixes asistió numeroso público, destacando la presencia de representantes del Ministerio de Economía y Empresa, como el delegado especial de la AEAT en Valencia, Manuel Cabrera; la jefa de la unidad de coordinación de la delegación de Hacienda en Valencia, Ana Rodulfo, o el presidente del Tribunal Económico Administrativo Regional de Valencia, Inocente Altozano. La jornada contó con la asistencia de representantes de diferentes colegios profesionales, así como del delegado de Defensa en la Comunidad Valenciana, Rafael Morenza; el presidente de la Audiencia Provincial de Valencia, Fernando de Rosa; el presidente del Foro para la Concordia Civil, José Torné-Dombidau, o el decano de la Real Academia de Cultura Valenciana, Federico Martínez.

Después de la apertura del ciclo de conferencias por parte de Alfonso Guerra y su continuación de la mano de Miguel Herrero Rodríguez de Miñón, Teresa Freixes cierra la primera parte de estas jornadas con motivo del 40 Aniversario de la Constitución. El ciclo está coordinado por el catedrático de Derecho Constitucional de la Universitat de València, Vicente Garrido, y se retomará después del verano, con las ponencias del presidente del Senado, Pío García-Escudero; de los ponentes de la Constitución, Miquel Roca y José Pedro Pérez-Llorca, así como del letrado mayor del Consejo de Estado, José Antonio García-Trevijano, entre otros.

Para el decano del Colegio Notarial de Valencia, Francisco Cantos, es un honor poder organizar estas jornadas con motivo del aniversario de la norma suprema del ordenamiento jurídico español y "apostar por la democracia, los derechos fundamentales y las libertades de todos los ciudadanos". Tal y como indicó Cantos, es un orgullo para los notarios de la Comunidad Valenciana poder reunir en Valencia a tantos expertos juntos para celebrar los cuarenta años de nuestra Constitución.

Ver galería fotográfica del acto:
► <https://bit.ly/2tH3nkj>

C40

COLEGIO
NOTARIAL
VALENCIA



COLEGIOS NOTARIALES VALENCIA

La Fundación Aequitas colabora con Asindown Valencia

La Fundación Aequitas participó en una jornada organizada por la asociación Asindown en Valencia, que tuvo como objeto de análisis la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual. En concreto, por parte del colectivo notarial participaron Francisco González, abogado especialista en discapacidad y adjunto a la dirección de la Fundación Aequitas, y Juan Francisco Herrera, notario de Valencia especialista en discapacidad y delegado de Aequitas en la Comunidad Valenciana. Ambos estuvieron acompañados por profesionales jurídicos como Gonzalo López Ebri, teniente fiscal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y colaborador de la ONG del Notariado.

Entre los temas abordados los expertos analizaron la Convención Internacional de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad y las formas jurídicas de conservar el patrimonio de aquellos que no pueden protegerlo por sí mismos. Además, se hizo hincapié en cuestio-



nes como cuándo puede una persona prestar válidamente su consentimiento, la determinación de la capa-

Los expertos analizaron la Convención Internacional de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad

cidad de obrar o quién formula la voluntad de los que no pueden hacerlo. Durante la sesión, los ponentes coincidieron en la importancia de realizar testamento ante notario, más aún cuando hay descendientes con discapacidad intelectual.

Página web Asindown:
▶ www.asindown.org

La jornada tuvo numerosos asistentes.



El Notariado participa en el Día de la Comunidad Geomática

El Colegio Notarial de Valencia participó en la jornada del Colegio de Ingeniería y Topografía con motivo del Día de la Comunidad Geomática. En concreto, fue el notario de Albal y director del INV@, Instituto de Informática Notarial de Valencia, Eduardo García Parra, el encargado de representar al Notariado.

García Parra participó en la mesa redonda técnico-jurídica sobre la Ley 13/2015 de reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro. El notario de Albal y también secretario de la Fundación Notarial para la Mediación y el Arbitraje Solutio Litis, analizó la mediación como procedimiento alternativo de resolución de conflictos relativos al territorio y lindes.



El notario estuvo acompañado por M^a Paz Cucarella y Víctor Prado, registradores de la propiedad de Villar del Arzobispo y Torredembarra respectivamente; César Llácer, miembro del Colegio de Ingeniería Geomática y Topográfica de la Comunidad Valen-

ciana, e Isabel Marqués, jefa de la Unidad Técnico-Facultativa de la Gerencia Regional del Catastro de Valencia.

Página web INV@:
▶ <https://bit.ly/2wPZWt2>

Eduardo García Parra (izquierda), acompañado por María Paz Cucarella y Víctor Prado.

COLEGIOS NOTARIALES ANDALUCÍA | LA RIOJA | PAÍS VASCO

Encuentro institucional en el Colegio del País Vasco

El pasado 9 de julio los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo General del Notariado (CGN) visitaron la sede bilbaína del Colegio Notarial del País Vasco, donde se reunieron con notarios de dicha Comunidad.

Los miembros de esta comisión se reunieron también con los integrantes de la junta directiva del colegio anfitrión, los vicedecanos Ángel Fernández-Reyes e Igor Ispizua; la censora Mercedes Hernaiz; el tesorero Ignacio de Miguel, y la secretaria Igone Aretxaga.

La visita sirvió para poner en común algunas de las inquietudes profesionales ante la nueva situación político-económica o la situación de Euskadi respecto al resto del Estado.



En la foto, de izda. a dcha.: José Corral (decano de Colegio Notarial de Cantabria); José Luis Lledó (vicepresidente del CGN y decano del Colegio Notarial de Andalucía); José Ángel Martínez Sanchiz (presidente del CGN y decano del Colegio Notarial de Madrid); Diego M^{re} Granados (decano del Colegio Notarial del País Vasco); y Francisco Cantos (decano del colegio Notarial de Valencia).

Acto de la Real Academia Sevillana de Legislación en el Colegio de Andalucía

al Colegio de Abogados de Sevilla. El acto contó con la asistencia de la consejera de Justicia de la Junta de Andalucía, Rosa Aguilar y del decano del Colegio anfitrión, José Luis Lledó. El abogado y académico de número, Francisco Baena, pronunció el discurso de agradecimiento, titulado *El Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla y su permanente presencia en la vida de la Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia*. Asimismo, el decano de este colegio, José Joaquín Gallardo, recibió la Medalla de Honor de la Academia.

A primeros de julio, el Colegio Notarial de Andalucía acogió un acto de la Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia en el que se otorgó plaza de académico de honor

De izda. a dcha, José Joaquín Gallardo, Rosa Aguilar, José Luis Lledó y Francisco Baena.

Conferencias en el Colegio de La Rioja

A finales de junio, la sede del Colegio de La Rioja en Logroño acogía la conferencia *Derecho a la propiedad privada y a la herencia: ¿está en crisis el sistema legitimario español?*, dictada por la notaria Teresa Cano y el profesor titular de Derecho Civil de la Universidad de la La Habana y notario Leonardo Pérez Gallardo.

Cano expuso la situación de la legítima en nuestro ordenamiento, analizando las demandas sociales y los instrumentos que el Derecho positivo articula para dar respuesta a las mismas, como paso previo a una exposición de las diversas voces partidarias de la reforma o supresión de las legítimas.



Teresa Cano y Leonardo Pérez.

La función notarial entre la privacidad y la transparencia

El notario Juan Álvarez-Sala pronunció a finales de junio en el Colegio Notarial de Andalucía la charla *La función notarial entre la privacidad y la transparencia*. El acto se enmarca dentro del ciclo de conferencias de la Academia Sevillana del Notariado.

Según el ponente, "la normativa sobre protección de datos se ha malentendido como un reforzamiento de la confidencialidad del protocolo, como si el notario fuese

un guardián de la privacidad, cuando por el contrario, a él se acude voluntariamente para hacer público lo privado. De este modo, lo que debería plantearse, a la inversa, es en qué medida el notario queda vinculado no por la protección de datos, como regla excepcional, sino por el deber general de transparencia que impera legalmente hoy en el ámbito de la documentación pública".

Por su parte, Pérez Gallardo compartió con los presentes la experiencia del Derecho cubano, a través de la figura de la legítima asistencial. Una figura de nuevo tipo, que, sin dejar de ser una legítima *pars bonorum*, cumple un cometido de protección de los familiares vulnerables económicamente.

PANORAMA INTERNACIONAL CNUE | UINL

Convenio con la Fundación ONCE para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad

Fundación ONCE y la Unión Internacional del Notariado (UINL), con presencia en 87 países del mundo, han alcanzado un acuerdo para contribuir a la aplicación efectiva y coherente de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El objetivo es implicar a los notarios que prestan su función en estos países, más de 300.000, en la realización de actividades conjuntas para promover los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por la ONU y así contribuir a mejorar la calidad de vida de los 650 millones de personas con discapacidad que existen en el mundo, así como de sus familias.

El convenio fue firmado a mediados de julio por Alberto Durán, vicepresidente Ejecutivo de Fundación ONCE y el notario español José Marqueño, presidente de la UINL, en la sede madrileña del Consejo General del Notariado. También estuvieron presentes José Ángel Martínez Sanchiz, presidente del CGN, y Almudena Castro-Girona, presidenta de la Fundación Aequitas del Notariado español y de la Comisión de Derechos Humanos de la UINL.

Tras la firma del convenio, Alberto Durán destacó que "desde 2007, los notarios colaboran en la formación y empleo de las personas con discapacidad en los despachos notariales; así como en la accesibilidad física de este tipo de colectivos, y de otros como el de personas mayores. La firma de este convenio es un paso más en esta colaboración, pero en este caso de la mano de la Unión Internacional del Notariado; hay que tener en cuenta que el 15 por ciento de la población mundial padece algún tipo de discapacidad y este convenio contribuirá a mejorar su protección jurídica".

Por su parte, José Marqueño apuntó que "el servicio a las personas es lo



que legitima a la función notarial; y más aún si ese servicio es a las personas vulnerables. El apoyo jurídico a

La UINL y Fundación ONCE impulsarán medidas para sensibilizar a los notarios sobre las necesidades y demandas de los ciudadanos con discapacidad

Fundación ONCE

Sus fines prioritarios son la financiación y el desarrollo de programas que impulsen la plena integración social de las personas con discapacidad a través del empleo, la formación y la supresión de barreras arquitectónicas y de la comunicación.

Ver página web
<https://www.fundaciononce.es/es>

este colectivo es una de las prioridades de mi mandato al frente de la UINL, por lo que agradezco a la ONCE darnos la oportunidad de colaborar con ellos en algo que para nosotros es esencial".

Tras la firma de este acuerdo, la Comisión de Derechos Humanos de la Unión Internacional del Notariado, impulsará en colaboración con Fundación ONCE una serie de medidas para sensibilizar a los notarios sobre las necesidades y demandas de los ciudadanos con discapacidad. Entre estas medidas destacan el intercambio de información y ejemplos de buenas prácticas en la materia entre los países miembros; la accesibilidad jurídica y física al servicio público notarial, y la organización de acciones formativas sobre cuestiones jurídicas relacionadas con la discapacidad.

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, que entró en vigor en mayo de 2008, tiene como principal propósito asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los Derechos Humanos por todas las personas con discapacidad.

De izquierda a derecha: José Marqueño y Alberto Durán.

Nueva edición de la Universidad del Notariado Mundial

Durante la primera semana de julio, la Unión Internacional del Notariado acogió en la sede de la Escuela Notarial de Roma la séptima edición de la Universidad del Notariado Mundial. Este foro, orientado a la formación de los jóvenes notarios, estuvo coordinado por el francés Thierry Vachon y contó con la asistencia de 75 participantes de 33 países europeos, africanos, americanos y asiáticos.

El concepto de la aplicación de la autonomía de la voluntad y su aplicación en la Ley fue el tema elegido para esta edición, compartimentado en cuatro apartados: personas, familia, sucesiones y patrimonio; que fueron coordinados respectivamente por Christine Morin (Canadá), Christina Armella (Argentina), Michel Grimaldi (Francia) y Luc Weyts (Bélgica). Los trabajos se incluirán en una guía final de buenas prácticas basada en el trabajo académico junto con con las principales conclusiones.

La Universidad del Notariado Mundial es una institución académica que nació con los objetivos de favorecer los intercambios de buenas prácticas entre los jóvenes notarios; agilizar los procedimientos en el marco internacional; tomar conciencia de la globalización de las relaciones jurídicas y el papel que debe desempeñar el notario ante ciudadanos y poderes públicos; mejorar las capacidades de los participantes, ofreciendo una formación académica de calidad, y crear una red de trabajo entre los estudiantes.



El alemán Marius Kohler, presidente del CNUE durante este año. Y Christiane Wirtz, secretaria de Estado del Ministerio Federal de Justicia de Alemania durante la inauguración.

Asamblea General de los Notarios de Europa

La Asamblea General plenaria del Consejo de los Notariados de la Unión Europea (CNUE) se celebró en Berlín a mediados de junio, con la participación de los 22 Notariados miembros, los 4 observadores (Norte de Macedonia, Montenegro, Serbia y Turquía), así como varios representantes de la Unión Internacional del Notariado (UINL).

En el orden del día se pusieron en común las diferentes opiniones sobre la reciente normativa aprobada por la Comisión Europea en materia de Derecho de Sociedades —dos propuestas de directiva dirigidas a promover el uso de herramientas y procesos digitales en la constitución de sociedades y la definición de un marco jurídico para transformaciones, fusiones y disoluciones de empresas transfronterizas—. También se definió el nuevo programa de formación, en colaboración con la CE, *Europa para los notarios-notarios para Europa (III)*, relativo a los reglamentos sobre efectos patrimoniales de los matrimonios y parejas de hecho, así como a la prevención del blanqueo de capitales, en el que participarán notarios y otros profesionales jurídicos de distintos Estados miembros. Otro de los asuntos abordados fue la contribución del CNUE para la elaboración del Plan de Acción sobre Justicia Electrónica 2019-2023, dirigido a continuar con la tarea de dar acceso, a través de medios tecnológicos, a la amplia información sobre la Justicia en Europa y permitir comunicaciones electrónicas

seguras y fiables entre los ciudadanos, los profesionales del Derecho y las autoridades judiciales. Por último, se puso en común el cumplimiento, por parte de los Notariados, del nuevo reglamento de protección de datos, teniendo en cuenta la reciente entrada en vigor, el 25 de mayo pasado, del Reglamento Europeo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a su libre circulación.

Segunda mitad 2018. Los debates se centraron asimismo en los numerosos acontecimientos que marcarán la segunda mitad de 2018. El 23 de octubre, el CNUE organizará conjuntamente con la Comisión Europea una conferencia sobre los dos reglamentos comunitarios sobre regímenes económicos matrimoniales y parejas de hecho. También en octubre, se celebrará la tercera edición de las jornadas de puertas abiertas de los notarios de Europa en el marco del Día Europeo de la Justicia, en la que participarán numerosos Notariados europeos, entre ellos España.

Por último, los Notariados observadores intercambiaron experiencias sobre su día a día, con el fin de que los demás miembros puedan entender su situación nacional y expectativas. Esta sesión de trabajo permite una mayor integración de los futuros miembros en las actividades del CNUE.

Ver noticia en la web del CNUE:
► <https://bit.ly/2wLjpx6>

REFORMAS A VALORAR

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE CONSUMIDORES

BOE: 12/06/2018

► LEY 4/2018, DE 11 JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA EL TR DE LA LEY GENERAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.

Resumen: Por la presente Ley se añade a TR 1/2007, de 16 noviembre, disposición adicional única para determinar la nulidad de las cláusulas y estipulaciones que excluyan a una de las partes, por tener VIH/SIDA u otras condiciones de salud.

La disposición final cuarta establece el plazo de un año para que el gobierno presente proyecto de ley en el que se determinen los principios de aplicación de esta ley a otras enfermedades.



MODIFICACIÓN DE LA LEC Y RETRASO DE LA ENTRADA EN VIGOR LRC 20/2011

BOE: 12/06/2018

► MODIFICACIÓN DE LA LEC EN RELACIÓN A LA OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS. RETRASO ENTRADA EN VIGOR LEY REGISTRO CIVIL 20/2011.

Resumen: Reconoce la exposición de motivos de la ley que el actual sistema de recuperación de la vivienda en caso de ocupación ilegal no es plenamente satisfactorio. Se reconoce que la ocupación ilegal no es un título de acceso a la vivienda ni encuentra amparo alguno en el derecho constitucional a disfrutar de una vivienda justa, aunque se reconoce que han de promoverse las condiciones necesarias para la consecución de ese derecho.

El objeto de la reforma es dar respuesta ágil y eficaz sin tener que recurrir a la vía penal, que ha de quedar como ultima ratio. Se plantea una modificación del tradicional interdicto posesorio y una regulación del procedimiento desarrollado por la misma LEC.

Además en el nuevo 441.1bis se regula la obligación de trasladar a los servicios públicos competentes comunicación sobre la situación del ocupante ilegal por si se encontrara en una situación de vulnerabilidad social.

Se añade también una DF que modifica la DF décima de la Ley del Registro Civil 20/2011 y por la que se retrasa la entrada en vigor de la misma hasta el 30 junio de 2020, con las excepciones allí establecidas.



DECRETO 43/2018, DE 19 DE JUNIO, MODIFICACIÓN REGISTRO PAREJAS DE HECHO

BOE: 26/06/2018

► DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE CASTILLA-LA MANCHA.

Resumen: El decreto establece dos novedades para inscribir en el registro administrativo la pareja estable:

- 1.- Desparece la necesidad de un plazo de dos años de duración de la convivencia.
- 2.- Establece la posibilidad de cancelación de oficio en el registro de parejas de hecho cuando se acredite fehacientemente el incumplimiento de algunos de los requisitos exigidos para constituir una pareja estable.

SENTENCIAS CON RESONANCIA



RESIDENCIA CÓNYUGE DEL MISMO SEXO EN ESTADO QUE PROHÍBE DICHO MATRIMONIO

UN NACIONAL NO COMUNITARIO, DEL MISMO SEXO QUE UN CIUDADANO DE NACIONALIDAD RUMANA, QUE CONTRAE MATRIMONIO EN BÉLGICA, TIENE DERECHO A RESIDIR POR MÁS DE TRES MESES EN RUMANÍA, AUNQUE ESTE ÚLTIMO PAÍS PROHIBA EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.

► STJUE 05/06/2018

Resumen: En respuesta a una cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Constitucional de Rumanía, el Tribunal de Justicia declara que:

- En una situación en la que un ciudadano de la Unión, con nacionalidad rumana y estadounidense, ha hecho uso de su libertad de circulación, residiendo en un Estado miembro distinto de aquel del que es nacional, Bélgica, y ha desarrollado o consolidado en esas circunstancias una convivencia familiar con un nacional de un tercer Estado del mismo sexo, de nacionalidad estadounidense, al que está unido por un matrimonio legalmente contraído en el Estado miembro de acogida, Bélgica, se opone a que las autoridades competentes de Rumanía denieguen la concesión de un derecho de residencia al cónyuge estadounidense, debido a que el Derecho de Rumanía prohíbe el matrimonio entre personas del mismo sexo, no gozando de reconocimiento legal los matrimonios entre personas del mismo sexo celebrados o contraídos fuera de Rumanía.

- El artículo 21 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que, en dichas circunstancias, el nacional de un tercer Estado, del mismo sexo que el ciudadano de la Unión, que ha contraído matrimonio con este en un Estado miembro de conformidad con el Derecho de ese Estado tiene derecho a residir por más de tres meses en el territorio del Estado miembro del que el ciudadano de la Unión es nacional. Este derecho de residencia derivado no podrá estar sujeto a requisitos más estrictos que los establecidos en el artículo 7 de la Directiva 2004/38.



NULIDAD DE MATRIMONIO POR FALTA DE CAPACIDAD DE UNO DE LOS CONTRAYENTES

CONTRAYENTE AFECTADO POR ENFERMEDAD DE ALZHEIMER: LA INCAPACITACIÓN O DISCAPACIDAD INTELLECTUAL NO EXCLUYEN, PER SE, EL DERECHO A CONTRAER MATRIMONIO.

► STS 15/03/2018 ► Ponente: María de los Ángeles Parra Lucán

Resumen: Se debate sobre la nulidad de un matrimonio en el que un contrayente estaba aquejado de enfermedad de Alzheimer y se estaba tramitando su declaración de incapacidad: en base a un informe médico forense de fecha 17 de noviembre de 2009, en el que fue considerado no capaz de gobernar su persona y bienes, se inició procedimiento de modificación de la capacidad. Por sentencia de 14 de junio de 2010, el Juzgado de Primera Instancia privó a A. de toda facultad para autogobernar su persona y bienes, derechos e intereses que tenga relevancia jurídica y sea socialmente trascendente, en especial para otorgar testamento, y con sometimiento del mismo a tutela.

SENTENCIAS CON RESONANCIA



Mientras se tramitaba el procedimiento de incapacitación, el 15 de enero de 2010, A. contrajo matrimonio en China ante el Cónsul General de España a quien no se informó de la enfermedad de Alzheimer, ni se acompañaron informes médicos ni se hizo referencia al procedimiento de incapacitación en trámite.

Las hijas de A. interpusieron demanda de nulidad matrimonial en la que solicitaban declaración de nulidad del matrimonio por falta de capacidad del otorgante. El Juzgado de Primera Instancia declara la nulidad del matrimonio declarando de mala fe a la otra contrayente demandada. La sentencia fue recurrida en apelación y la Audiencia Provincial declaró en su sentencia no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la otra contrayente demandada.

Contra esta sentencia se interpuso recurso de casación que fue admitido. El TS considera en esta sentencia que estar incapacitado o padecer discapacidad intelectual no excluyen per se la aptitud contraer matrimonio de manera que la sentencia recurrida restringe injustificadamente el derecho a contraer matrimonio reconocido a las personas con discapacidad por los tratados internacionales sobre derechos humanos y por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El derecho a contraer matrimonio es un derecho derivado de la dignidad del ser humano.

El TS considera que no ha quedado suficientemente desvirtuada la presunción de capacidad para la prestación de consentimiento matrimonial y que la consideración del matrimonio como derecho humano derivado de la dignidad de la persona y manifestación del libre desarrollo de la personalidad, también cuando se alcanza una edad avanzada, deben inclinar a reforzar el principio favor matrimonii y en aras de este principio, debe concluirse afirmando la aptitud de A. para contraer matrimonio, puesto que, conociendo que se estaba tramitando un procedimiento de modificación judicial de la capacidad, el juez le reconoció capacidad para presentar la demanda de divorcio frente a su anterior esposa y el cónsul no advirtió en la tramitación del expediente la falta de capacidad para otorgar consentimiento matrimonial. Frente a ello no puede prevalecer el informe elaborado durante el procedimiento de modificación de la capacidad y del que resulta que la enfermedad padecida por A. desde fechas anteriores a la celebración del matrimonio le impedía, a otros efectos, gobernarse por sí mismo.

Existe un voto particular.



RECTIFICACIÓN SUPERFICIES PLAZAS DE GARAJE

NO PROCEDE RECTIFICAR LA INSCRIPCIÓN DE LA SUPERFICIE DE TODAS LAS PLAZAS DE GARAJE, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS DEMÁS COPROPIETARIOS, POR NO HABER CORRESPONDENCIA CON LA REALIDAD EXTRAREGISTRAL, SINO ACUDIR AL CORRESPONDIENTE DESLINDE.

► STS 24/04/2018 ► Ponente: Antonio Salas

Resumen: La pretensión de los demandantes y recurrentes se centra en que se delimiten las plazas de garaje de un edi-

ficio en división horizontal conforme a los planos del proyecto originario, debiéndoseles restituir en la posesión inmediata de los metros cuadrados que les faltan de sus respectivas plazas de garaje, ordenando en consecuencia rectificar la inscripción contradictoria existente en el Registro de la Propiedad basada en la escritura de constitución del régimen de propiedad horizontal y todas las inscripciones derivadas de la misma por procedencia.

El Tribunal Supremo señala que dicha pretensión no se ajusta a los títulos de dominio que -emanados de la escritura de constitución de la Propiedad Horizontal- señalan una superficie igual para todas las plazas de garaje, de manera que si la suma de las superficies particulares no se acomoda la real utilizable para las plazas de garaje, se impone la necesidad de un deslinde en la forma establecida en el artículo 387 del Código Civil, distribuyendo proporcionalmente el aumento o la falta de terreno entre todos los copropietarios.

Añade el Supremo que no ha de regir lo establecido en plano alguno pues la nueva finca registral que se crea (en este caso cada plaza de garaje) nace según su descripción en el título, de modo que la falta de atribución de una determinada extensión o su acomodación a la delimitación física de las plazas podrá discutirse con el vendedor en el seno de las obligaciones propias del contrato de compraventa, pero no con los demás copropietarios a efectos de hacer valer frente a ellos lo acordado con el vendedor. De ahí que la tesis de la adquisición como "cuerpo cierto" no pueda imponerse, pues sólo podrá serlo frente al vendedor y no frente a los demás copropietarios.



USUFRUCTUARIO. REPARACIONES ORDINARIAS

EL USUFRUCTUARIO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR LAS REPARACIONES ORDINARIAS PERO SÓLO LAS LEGALMENTE POSIBLES, ESTO ES LAS REPARACIONES PARA LAS QUE SE PUEDA OBTENER LICENCIA ADMINISTRATIVA.

► STS 25/04/2018 ► Ponente: María de los Ángeles Parra Lucán

Resumen: Así lo establece el TS:

"...En el supuesto objeto del presente recurso, a la vista de los hechos declarados probados por la sentencia recurrida, esta sala carece de datos para conocer qué obras, de las solicitadas por el demandante y a las que ha condenado la sentencia recurrida, pueden hacerse sin licencia, cuáles necesitarían licencia y cuáles, de necesitarla, cumplen los presupuestos legales y reglamentarios para que la administración competente las concediera.

Por todo ello esta sala considera que, partiendo de la obligación del usufructuario de realizar las reparaciones ordinarias (arts. 500 y 497 CC) y de la calificación como de mantenimiento de las reparaciones a que condena la sentencia recurrida (lo que, como se ha dicho, no ha sido objeto de impugnación), solo procede la condena a realizar aquellas reparaciones que sean legalmente posibles.

En consecuencia, se estima parcialmente el recurso de

SENTENCIAS CON RESONANCIA



casación y se estima parcialmente la demanda, condenando a la demandada a realizar, de entre las reparaciones ordinarias del bien usufructuado que se concretan en el Anexo III del informe pericial que acompañó a la demanda (excepto las que excluyó la sentencia de la Audiencia en su fundamento de derecho quinto), aquellas que no estén sujetas a licencia administrativa o que, estando sujetas a licencia, puedan obtenerla por concurrir los presupuestos necesarios para ello.”



RECLAMACIÓN PATERNIDAD. ORDEN APELLIDOS MENOR

ENTABLADA RECLAMACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD POR EL PADRE DEL MENOR Y OBTENIDA ÉSTA NO CABE CAMBIAR EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL MENOR PARA OSTENTAR PRIMERO EL DEL PADRE Y EL SEGUNDO EL DE LA MADRE.

► STS 09/05/2018 ► Ponente: Eduardo Baena Ruiz

Resumen: El JPI acordó, tras reconocer la filiación paterna, que el menor cambiase el orden de los apellidos: 1º el padre 2º el de la madre. Recurre la madre para que el menor lleve 1º el de la madre 2º el del padre, la SAP desestima el recurso y el TS casa la sentencia para que el menor lleve primer apellido el de la madre segundo apellido el del padre.

“...Si atendemos a los razonamientos de la sentencia recurrida se puede predicar una conducta noble y recta del padre en orden a reconocer a su hijo menor y a relacionarse con él, y un cierto reproche a la madre a la hora de no propiciar ese reconocimiento y comunicación, pero esta sala, y de ahí que estime el recurso siguiendo su doctrina, no atisba ningún argumento que justifique cual sea el beneficio del menor con el cambio del orden de los apellidos, si se le suprime el primero que viene usando desde la inscripción de su nacimiento.

En supuestos análogos se ha pronunciado la sala en las Sentencias 299/2017 de 16 de mayo y 130/2018 de 7 de marzo.”



SEGURO DE VIDA. CUESTIONARIO DE SALUD FIRMADO POR APODERADO

SI BIEN CON FACULTADES PARA CONTRATAR SEGUROS ES VÁLIDA LA ACTUACIÓN DEL APODERADO QUE FIRMA EL SEGURO DE VIDA DE SU MANDANTE EL CUESTIONARIO DE SALUD ES UN ACTO PERSONALÍSIMO QUE NO PUEDE REALIZAR EL APODERADO.

► STS 10/05/2018 ► Ponente: Francisco Marín Castán

Resumen: Resumen: Así establece el TS:

“...Sin embargo, mientras la mandataria sí podía vincular a su mandante frente a la aseguradora en la contratación del seguro en sí misma (art. 1727 CC), en cambio la cumplimentación del cuestionario de salud habría exigido, en principio, una actuación personal de la propia asegurada, es decir, de la mandante, ya que los datos de salud no solamente son privados sino que, además, gozan de la condición de datos de carácter personal especialmente pro-

tegidos según el art. 7.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En consecuencia, debe afirmarse que la cumplimentación del cuestionario de salud para la valoración del riesgo en un seguro de vida es un acto personalísimo del asegurado.”

Por otra parte el TS declara que no ha lugar a cobrar el seguro de vida por ocultación del estado previo de salud de la asegurada al contratar el seguro:

“...Ahora bien, las muy especiales circunstancias concurrentes en el presente caso, valoradas en su conjunto, determinan que la inobservancia de ese requisito no excluya el dolo del asegurado a que se refiere el párrafo segundo del art. 10 LCS .

Esas circunstancias son, en primer lugar, la doble condición, en la hermana de la asegurada, de heredera de esta y, a la vez, beneficiaria del seguro; en segundo lugar, su condición de codeudora, junto con su hermana, por razón de un mismo crédito que les concedió "La Caixa"; en tercer lugar, la convivencia constante y continuada de ambas hermanas en un domicilio común, lo que necesariamente comportaba que quien cumplimentó el cuestionario, no genérico sino más que suficientemente detallado, conociera a la perfección el precario estado de salud de la asegurada y, pese a ello, lo ocultara respondiendo negativamente a todas las preguntas respecto de las que una respuesta afirmativa y veraz habría permitido a la aseguradora valorar adecuadamente el riesgo: y por último, en consecuencia, que hubo una actuación concertada entre asegurada y apoderada para que la aseguradora no pudiera valorar adecuadamente el riesgo.

... En función de todo lo anterior, carece de relevancia el carácter limitativo o no de la cláusula referida a la exclusión de los siniestros producidos a consecuencia de enfermedades o accidentes anteriores al contrato, pues el siniestro en este caso fue el propio fallecimiento de la asegurada, acaecido varios meses después de la contratación del seguro, y en cambio lo decisivo era que la aseguradora pudiese valorar adecuadamente el riesgo de ese fallecimiento a la vista del estado de salud de la asegurada que dolosamente se le ocultó.”



INADMISIÓN RECURSO DE CASACIÓN POR CARECER DE CLARIDAD Y PRECISIÓN

INADMISIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN PORQUE LA ESTRUCTURA DEL RECURSO CARECE DE LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y PRECISIÓN, Y POR CARECER DE INTERÉS CASACIONAL YA QUE LA OPOSICIÓN A LA JURISPRUDENCIA INVOCADA NO TIENE CONSECUENCIAS PARA LA DECISIÓN DEL LITIGIO.

► STS 16/05/2018 ► Ponente: Francisco Javier Arroyo

Resumen: Se interpone recurso de casación y extraordinario por infracción procesal contra la sentencia dictada en segunda instancia en proceso tramitado por las normas del juicio ordinario por razón de la cuantía inferior a 600.000 €.

El TS inadmite el recurso de casación porque la forma y estructura elegida por el recurrente no cumple con los requi-

SENTENCIAS CON RESONANCIA



sitos de claridad y precisión exigidos por el acuerdo de la Sala Primera de 27 de enero del 2017 y por la doctrina jurisprudencial (art. 483.2.º LEC).

Además no se acredita interés casacional por la recurrente pues no identifica cuál es la doctrina jurisprudencial que se contiene en las sentencias invocadas ni en qué sentido la sentencia recurrida ha vulnerado lo establecido en ellas. Así mismo, la posición de la jurisprudencia invocada carece de consecuencias para la decisión del litigio, ya que la parte recurrente centra el problema en la asimetría entre las partes y en la decisión unilateral del banco, mientras que la sentencia recurrida sostiene que no sería aplicable al caso la legislación sobre consumidores y usuarios al tratarse de una operación realizada por una entidad mercantil (art. 483.2.3º LEC).

Inadmitido el recurso de casación, procede inadmitir el recurso extraordinario por infracción procesal (art. 473.2, en relación con la DF16, apartado 1 y regla 5, párrafo 2º de la LEC).



EJECUCIONES ADMINISTRATIVAS O LABORALES ANTERIORES AL CONCURSO

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO SOBRE LAS EJECUCIONES ADMINISTRATIVAS O LABORALES CON BIENES EMBARGADOS ANTES DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO.

► STS 30/05/2018 ► Ponente: Ignacio Sancho

Resumen: Al regular los efectos de la declaración de concurso sobre las ejecuciones y apremios administrativos contra el patrimonio del deudor, el artículo 55 de Ley Concursal parte de una regla general: la imposibilidad de iniciarse ejecuciones singulares o apremios administrativos y la suspensión de las que estuvieron en curso.

De esta regla general, quedan exceptuados los procedimientos administrativos de ejecución en que ya se hubiera dictado diligencia de embargo y las ejecuciones laborales en las que también se hubieran embargado bienes del concursado.

Pero estas excepciones están sujetas a dos salvedades:

- que los bienes y derechos embargados no resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor.
- que no se hubiera aprobado ya el plan de liquidación.



PROPIEDAD HORIZONTAL. DIFERENCIA ACTOS NULOS Y ANULABLES, JUSTICIA GRATUITA.

EN UN PROCESO MONITORIO INSTADO POR LA COMUNIDAD FRENTE A UNA PROPIETARIA POR DEUDAS DE COMUNIDAD, INCLUYENDO LAS TASAS JUDICIALES, NO SE PUEDE ALEGAR JUSTICIA GRATUITA SIN HABER IMPUGNADO EL ACUERDO DE LA JUNTA QUE MOTIVA DICHA RECLAMACIÓN.

► STS 07/06/2018 ► Ponente: Eduardo Baena Ruiz

Resumen: En un proceso monitorio instado por la comunidad de propietarios frente a una propietaria en el que se reclamaban las deudas de comunidad. La demandada sos-

tuvo que la deuda no estaba correctamente calculada, por incluir dentro del importe de la deuda la totalidad de las tasas judiciales, ya que no cabía reclamárselas porque ha sido beneficiaria de justicia gratuita.

Dicho argumento no fue estimado en primera instancia puesto que el art. 18 LPH prevé el cauce de impugnación de acuerdos y a dicho cauce debería haber acudido la parte demandada, y no lo hizo.

La Audiencia desestimó el recurso de apelación confirmando el criterio de la sentencia recurrida.

Por la parte demandada se formaliza recurso de casación que se funda en un único motivo: "Infracción por aplicación indebida del art. 18 LPH y 6.3 CC, en relación con los arts. 6.5 y 36.2 de la Ley Asistencia Jurídica Gratuita, por contradicción con la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo establecida... Nulidad de pleno derecho de los acuerdos adoptados en junta. Inexistencia de caducidad de acción."

Recurso de casación que es desestimado por TS en base a los siguientes argumentos:

En el ámbito del art. 18.3 LPH es preciso diferenciar entre acuerdos nulos, sin sujeción a plazo de impugnación, y acuerdos anulables, que sí están sometidos a plazo.

En principio, los actos contrarios a la Ley son nulos de pleno derecho (art. 6.3 CC), «salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para su contravención».

Precisamente es lo que hace el art. 18.1 a) LPH, que exige la necesidad de impugnar las posibles infracciones de la Ley o los Estatutos, pues, de no ser así, sufriría el normal desenvolvimiento de la Comunidad.

En consecuencia, entre los actos anulables estarían comprendidos aquellos cuya ilegalidad tenga origen en cualquier infracción de la Ley de Propiedad Horizontal o de los Estatutos de la Comunidad, mientras que en los actos nulos se incluirían los que infrinjan cualquier otra Ley imperativa o prohibitiva, sin un efecto diferente para el caso de contravención.

Descendiendo al caso enjuiciado, es preciso distinguir dos supuestos:

-Aquél en el que la Comunidad litiga con un comunero, es vencido éste en el pleito y es condenado en costas, pero goza del beneficio de justicia gratuita. Si la Comunidad adoptase el acuerdo de exigirle, inmediatamente después de haberse tasado las costas, el abono de éstas, sería contrario a una ley distinta a la Ley de Propiedad Horizontal, en concreto el art. 36.2 de la Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita. Por tanto dicho acuerdo sería nulo, no anulable, por contrario a una Ley, que no es la de Propiedad Horizontal.

La reclamación que lleva a cabo la Comunidad actora en este proceso no tiene encaje en el acuerdo comunitario hipotético a que se ha hecho mención.

-El segundo supuesto, en el que encajaría el acuerdo objeto del recurso, sería aquél por el que la Comunidad aprueba la liquidación de gastos, e incluye entre ellos los

SENTENCIAS CON RESONANCIA



gastos procesales, que en este caso son las tasas judiciales que ha tenido que soportar como litigante la Comunidad. Tal inclusión la hace al amparo del art. 9.1.e) LPH.

Si dicho acuerdo contraviniera una ley, sería la Ley de Propiedad Horizontal, en concreto el art. 9.1.e), y en tal supuesto, según la doctrina de la sala, el art. 18.1 a) exige la necesidad de su impugnación.

Como la recurrente no impugnó, el acuerdo ha devenido firme. La parte recurrente debió haber impugnado el acuerdo, como fija el art. 18.3 LPH, y al formalizar la demanda cuando había transcurrido el plazo de impugnación, la acción estaba caducada.

Por todo ello, desestima el recurso de casación y confirma la sentencia recurrida, imponiendo a la propietaria recurrente las costas del recurso.



SUBSISTENCIA DE PODER EN CASO DE INCAPACIDAD, NO INCAPACITACIÓN SOBREVENIDA

LA SENTENCIA RECURRIDA ADMITE LA SUBSISTENCIA DEL PODER ATENDIENDO A LAS NORMAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS, PERO EL RECURSO SE MOTIVA EN LA DISTINCIÓN INCAPACIDAD NATURAL E INCAPACITACIÓN JUDICIAL.

► STS 07/06/2018 ► Ponente: Eduardo Baena Ruiz

Resumen: En un supuesto de incapacidad (natural), no incapacitación (judicial), sobrevenida del poderdante, Desestima el TS el recurso de casación por no atender su motivación a la ratio decidendi de la sentencia recurrida.

La sentencia de primera instancia admite la subsistencia del poder, atendiendo a las normas de interpretación de los contratos, especialmente a los actos posteriores de las partes (1282 CC).

Estos actos posteriores los interpreta el Juzgador como concluyentes de que el poderdante quería que el poder otorgado a favor de su esposa le permitiera la realización de los actos encargados, aunque no conservase las facultades intelectivas y volitivas, debiéndose llevar a cabo una interpretación sociológica del art. 1732 CC, vigente al tiempo del otorgamiento del poder (año 1971), conforme al art. 3.1 CC.

La sentencia de la Audiencia, que es la recurrida, no se aparta de la anterior ratio decidendi. Así afirma que la sentencia de instancia viene a dar a este poder el mismo tratamiento que nuestra legislación da a los denominados "poderes preventivos" introducidos tras la reforma operada por la Ley 41/2003, que modificando el artículo 1732 del Código Civil, permite que la incapacitación sobrevenida del mandante, no sea causa de extinción de éste cuando el mandante haya dispuesto su continuación a pesar de la incapacitación.

No se trata de nuevos actos en interés de quien pasa a estar impedido para regirse, aun no incapacitado, sino para culminar actos que quien está en pleno uso de sus facultades mentales le encargó.

Además, como argumentos "obiter", considera que:

- Se está en presencia de un mandato representativo en el que el mandatario ha de cumplir su cometido y realizar el encargo en tanto no fallezca el mandante (art. 1718 cc).

- No cabe derivar del artículo 1732 del Código Civil la extinción del poder en cuanto que habla de «incapacitación» no de incapacidad.

En base a éste último argumento se motiva el recurso de casación, considerando el recurrente que a extinción del mandato no tiene porqué ir siempre anudada a la existencia de un previo proceso judicial en el que se declare la incapacitación del poderdante, pudiendo también extinguirse en cualquier circunstancia en que el poderdante tenga anuladas sus facultades mentales haya o no un proceso judicial sobre su capacidad, citando al efecto, aquellas audiencias que siguen una interpretación estricta del art. 1732 CC.

Por considerar el TS que es un argumento "obiter" de la sentencia recurrida y no "ratio decidendi", se desestima.



EL SOMETIDO A CURATELA PUEDE OTORGAR TESTAMENTO

EL SOMETIDO A CURATELA PUEDE OTORGAR TESTAMENTO, POR SER UN ACTO PERSONALÍSIMO.

► STS 15/06/2018 ► Eduardo Baena Ruiz

Resumen: El Juzgado de Primera Instancia y la Audiencia Provincial declaran la incapacidad parcial de una persona, a la que se somete a tutela, declarando la incapacidad específica para otorgar testamento.

El Tribunal Supremo recuerda que la tutela está reservada para la incapacitación total y la curatela se concibe en términos más flexibles y está pensada para incapacitaciones parciales.

Si se atiende a los hechos probados, la institución que más se adecua a las limitaciones del recurrente es la curatela, como modelo de apoyo y asistencia, de acuerdo con el principio del superior interés de la persona con discapacidad que, manteniendo la personalidad, requiere un complemento de capacidad.

La curatela no se extenderá a los actos de disposición mortis causa, al ser el testamento un acto personalísimo y no especificarse en la sentencia recurrida cuál sería la intervención del tutor ahora curador.





VALIDEZ DE SUSTITUCIÓN EJEMPLAR CON TESTAMENTO PREVIO DE LA INCAPACITADA

DISCUSIÓN SOBRE SI EL TESTAMENTO OTORGADO POR LA SUSTITUIDA EJEMPLARMENTE POR LA ASCENDIENTE ANTES DE SER JUDICIALMENTE INCAPACITADA, ANTERIOR TAMBIÉN AL OTORGADO POR EL SUSTITUYENTE, IMPIDE O NO LA EFICACIA DE LA SUSTITUCIÓN EJEMPLAR.

► Resolución DGRN de 10/05/2018 ► BOE: 29/05/2018

Resumen: Se presenta escritura de aceptación y adjudicación de la herencia de una señora y su hija, el albacea contador-partidor expresa respecto de la hija, que por haber sido declarada incapacitada judicialmente, rige en su sucesión en virtud de la sustitución ejemplar ordenada en el testamento de su madre y las adjudicaciones se realizan conforme a lo dispuesto en el mencionado testamento. El registrador considera que no es el testamento otorgado por la madre el que ha de regir la sucesión de su hija sino el otorgado por ésta previamente, y si éste devenga ineficaz por fallecimiento de los herederos se abrirá, en su caso, la sucesión legítima conforme al artículo 912 del Código Civil.

La D.G.R.N revoca la calificación registral señalando que si bien se trata de una cuestión que no está prevista en la regulación del Código Civil que, se limita a establecer que la sustitución ejemplar quedará sin efecto por el testamento del incapacitado hecho durante un intervalo lúcido o después de haber recobrado la razón. Y en la doctrina no existe opinión unánime, pues algunos intérpretes concluyen que el fundamento de la sustitución ejemplar mes la protección del incapacitado y por ende exige que el ascendiente, mediante la sustitución testamentaria, pueda revocar el testamento anterior del sustituido en atención de la nueva circunstancia; pero, para otros, la sustitución ejemplar es ineficaz sólo si el sustituido no ha otorgado testamento antes de su incapacitación. En el presente caso la concreta situación se resuelve atendiendo a la ratio del precepto legal, si conforme al testamento anterior de la incapacitada la heredera era su madre sustituida para el caso de premoriencia por su tía carnal, y ninguna de éstas ha sobrevivido a la testadora, debe entenderse que al fallecimiento de ésta no existe testamento a los efectos de entrada en juego de la sustitución ejemplar ordenada en el testamento de su madre. Por ello, ésta institución por vía de sustitución debe reputarse plenamente eficaz.



COMPRAVENTA CON PODER EXTINGUIDO POR MUERTE DEL PODERDANTE: ART. 1738 CC.

LA FALTA DE CONCURRENCIA DE LAS CONDICIONES QUE EXIGE EL ARTÍCULO 1738 CC SON CUESTIONES QUE DEBEN SER SUSTANCIADAS EN SEDE JUDICIAL.

► Resolución DGRN 10/05/2018 ► BOE: 29/05/2018

Resumen: HECHOS: El apoderado del titular registral vende a un tercero el mismo día de su fallecimiento, el cual ocurrió en la primera hora del día. La esposa del titular registral comparece en el registro con certificado de defunción acre-

ditativo de la hora del fallecimiento. El registrador no practica la inscripción por considerar que hay dudas fundadas y razonables sobre la subsistencia del poder que es preciso aclarar, lo que se recurre aduciendo la presunción de buena fe del artículo 1738 Cc.

RESOLUCIÓN: Estima el recurso la DG. En primer lugar rechaza en relación con los medios de calificación que ha tenido en cuenta el registrador, el reflejo tabular, al margen del asiento de presentación del título calificado, de la comparecencia de determinada persona en el Registro que, con posteridad a la presentación previa al Diario de la escritura de compraventa (sobre la cual ha recaído calificación negativa) aporta un certificado de defunción, conforme al art. 420. RH, que tiene su sentido en la regla esencial, según la cual el procedimiento registral se basa en la necesidad de titulación auténtica conforme al artículo 3 de la LH. Por otra parte, se hace eco de las STS de 24 de octubre de 2008 y de 13 de febrero de 2014 que consideran que la buena fe del apoderado es imprescindible para que el poderdante quede vinculado por el negocio representativo, sin que sea suficiente con la buena fe del tercero, apartándose de la jurisprudencia que tradicionalmente había desvinculado la protección del tercero de buena fe de la buena fe del mandatario o apoderado. No obstante lo anterior, la falta de concurrencia de las condiciones que exige el artículo 1738 Cc (buena fe del tercero e ignorancia del mandatario de la muerte del mandante) son cuestiones de evidente interés y trascendencia, que bien pudieran planear sobre el caso del presente recurso, pero deben ser sustanciadas, en el procedimiento que corresponda, ante los tribunales, en cuyo seno, igualmente, podrán decretarse medidas cautelares, o de aseguramiento, que sin duda podrán tener el oportuno reflejo tabular. Además recuerda que los registradores, como funcionarios públicos, han de poner en conocimiento de los tribunales cualquier hecho que entienda pueda ser constitutivo de infracción penal, haciendo constar, conforme al art. 104 RH esta circunstancia al margen del asiento de presentación sin que ello implique suspensión o prórroga de la vigencia de dicho asiento.



SEGREGACIÓN. ART. 199 LH: DUDAS DE IDENTIDAD DE LA FINCA

LA MERA OPOSICIÓN DE UN COLINDANTE NO PUEDE DECAER LA INSCRIPCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN GRÁFICA ALTERNATIVA SI NO ESTÁ FUNDAMENTADA.

► Resolución DGRN 11/05/2018 ► BOE: 29/05/2018

Resumen: Siendo preceptivo la inscripción de la representación gráfica georreferenciada de la finca en los casos de segregación y la necesidad de tramitar el procedimiento previsto en el artículo 199.2 de la Ley Hipotecaria cuando la representación gráfica aportada no respete la delimitación del perímetro de la finca matriz que resulte de la cartografía catastral, es preciso entrar a valorar si la oposición de un colindante catastral, alegando una posible invasión parcial

RESOLUCIONES DE JUSTICIA



de su parcela, sin aportar un elemento probatorio en el que sustentar dicha afirmación, es suficiente para servir de apoyo a una calificación negativa a la inscripción de la representación gráfica georreferenciada de una finca.

De la lectura de los artículos 199 apartado 2 y 9 b) de la LH, debe ser objeto de calificación por el registrador la existencia o no de dudas en la identidad de la finca, y las dudas pueden referirse a que la representación gráfica de la finca coincida en todo o parte con otra base gráfica inscrita o con el dominio público, a la posible invasión de fincas colindantes inmatriculadas o se encubriese un negocio traslativo u operaciones de modificación de entidad hipotecaria, correspondiendo al registrador, a la vista de las alegaciones efectuadas, decidir motivadamente según su prudente criterio.

En el presente caso no resultan justificadas en la nota de calificación las dudas de identidad que impiden la inscripción de la representación gráfica, ya que se limita a rechazar la inscripción en base a las manifestaciones contenidas en un escrito de oposición de un colindante sobre la posible invasión de una parcela catastral según el contraste que resulta de la certificación catastral descriptiva y gráfica de ésta y del enlace notificado que conduce al geoportal del Colegio de Registradores, como consecuencia de la inscripción de la representación gráfica de la finca segregada, sin identificar la concreta finca registral presuntamente afectada por la pretendida inscripción de representación gráfica, ni motivar adecuadamente cuáles son las dudas de identidad que impedirían la inscripción de dicha representación gráfica georreferenciada de la finca.

No es razonable entender que la mera oposición que no esté debidamente fundamentada, aportando una prueba escrita del derecho de quien formula tal oposición, pueda hacer derivar el procedimiento a la jurisdicción contenciosa. En definitiva, en el caso que nos ocupa no pueden considerarse fundados los motivos por los que existen las dudas de identidad, ni las razones por las que la oposición del colindante catastral debe prevalecer sobre la solicitud de la representación gráfica alternativa de la porción segregada. Por todo ello la calificación no puede ser mantenida y, en consecuencia, el recurso debe estimarse.



TESTAMENTO: INTERPRETACIÓN. TOMA DE POSESIÓN DE LEGADO

LA INTERPRETACIÓN DEL TESTAMENTO, A FALTA DE ALBACEA, CONTADOR PARTIDOR O PERSONA DESIGNADA POR EL TESTADOR, CORRESPONDE A LOS HEREDEROS. A FALTA DE ACUERDO, A LOS TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA.

► Resolución DGRN 16/05/2018 ► BOE: 30/05/2018

Resumen: 1. El heredero único, que también es colegatario, otorga escritura de aceptación de herencia y en su condición de único heredero tomó y recibió para sí el pleno dominio de una cuarta parte indivisa de un inmueble que se le había sido legado junto a otros tres legatarios, todos sobrinos de la testadora. El problema surge porque la finca

legada a los cuatro sobrinos también se menciona en otro legado que se ordena a favor de uno de esos sobrinos.

2. A falta de albacea (que en el caso concreto tenía el cargo caducado), procede la interpretación por el heredero único, y tratándose de una simple imprecisión terminológica, debe ser aceptada la interpretación realizada.

3. Resulta convincente la interpretación que el Notario realiza de la voluntad de la causante, ya que la apertura de la sucesión ocurre bajo la vigencia del último testamento otorgado por la misma, autorizado por el mismo notario que autoriza la manifestación del legado, y que participó en la redacción de la cláusula testamentaria, lo que favorece su conocimiento de lo que efectivamente era la voluntad de la testadora (interpretación auténtica).



PROCEDIMIENTO CONCURSAL. CANCELACIÓN DE CARGAS

LA REGISTRADORA SUSPENDE LAS CANCELACIONES ORDENADAS POR CONSIDERAR QUE EL MANDAMIENTO NO ES FIRME PORQUE HA SIDO IMPUGNADA POR UNO DE LOS BANCOS, Y NO SE HA DADO CONOCIMIENTO A LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS.

► Resolución DGRN 17/05/2018 ► BOE: 30/05/2018

Resumen: CONCURSO ACREEDORES. PLAN LIQUIDACION CONCURSO. CANCELACION CARGA REGISTRAL. SENTENCIA FIRME. NOTIFICACION PROCESAL.- Por tanto, si en el procedimiento judicial se ha considerado que se habían cumplido los requisitos que la Ley Concursal prevé para que se pueda llevar a cabo la cancelación de las hipotecas existentes sobre la finca, entendiéndose que los acreedores con privilegio especial afectados han tenido la intervención adecuada en el proceso concursal, excede de las facultades de calificación que el artículo 100 del Reglamento Hipotecario otorga a los registradores, el discrepar de esta valoración y entender incumplidos dichos requisitos.

Consecuentemente, a la vista del texto adicionado al mandamiento («se hace constar expresamente que los acreedores hipotecarios (Banesto SA, BBVA SA y Caja de Ahorros del Mediterráneo) han sido parte en el procedimiento de concurso 1288/11 y que tuvieron conocimiento del plan de liquidación de las medidas acordadas para la satisfacción de sus créditos, y les fueron notificadas a sus representantes procesales las resoluciones por las que se aprobó el plan de liquidación y se autorizó la transmisión de los bienes y derechos de Gentina SA a favor de Aldama Europea SA, dándoles incluso la oportunidad de poder mejorar o presentar tercero que mejorase la oferta, así como la resolución por la que se acordó la cancelación de cargas inscritas sobre la finca registral 20832, siendo actualmente firmes tales resoluciones»), no puede la registradora cuestionar la valoración judicial de los hechos y ha de acceder a las cancelaciones ordenadas en el documento calificado.

Tampoco puede sostenerse el criterio de la registradora respecto a la supuesta falta de firmeza del mandamiento objeto de calificación.

RESOLUCIONES DE JUSTICIA



Es cierto que para poder cancelar una inscripción en virtud de una resolución judicial es necesario que dicha resolución sea firme (artículos 1.3.º, 3 y 82 de la Ley Hipotecaria y 524.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Pero tal requisito de firmeza solo es predicable de la resolución que constituye el título material inscribible, y no del mandamiento que se limita a trasladar esa resolución al Registro. Como sostiene este Centro Directivo en su Resolución de 6 de abril de 2016: «Resulta de la regulación del procedimiento civil (vid. artículo 149 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) que el mandamiento es un acto de comunicación procesal dirigido a determinadas personas de cuya actuación depende la ejecución de resoluciones judiciales. Pero el mandamiento no es título formal en el sentido recogido por el artículo 3 de la Ley Hipotecaria, y así lo confirma el párrafo primero del artículo 257 de la misma Ley, pues no contiene por sí mismo el título material del artículo 2 susceptible de modificar el contenido del Registro».

No parece, por tanto, admisible exigir la firmeza del mandamiento objeto de calificación. En primer término, porque, como se ha señalado, el mandamiento es un mero acto de comunicación procesal que es ajeno al concepto procesal de firmeza. Y, en segundo lugar, porque en el presente caso, el mandamiento calificado sí que recoge una referencia expresa a la firmeza de la resolución judicial (providencia de 22 de marzo de 2013) que ha acordado las cancelaciones correspondientes.



ACTIVOS ESENCIALES DE LA SOCIEDAD. CALIFICACIÓN NOTARIAL Y REGISTRAL

LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE APOYA EL REGISTRADOR SU CALIFICACIÓN NEGATIVA RESULTAN DE LA MERA AFIRMACIÓN DE UN TERCERO EN UNA INSTANCIA QUE HA SIDO –INDEBIDAMENTE– OBJETO DE ASIENTO DE PRESENTACIÓN.

► Resolución DGRN 31/05/2018 ► BOE: 14/06/2018

Resumen: ACTIVOS ESENCIALES. CALIFICACIÓN NOTARIAL. CALIFICACIÓN REGISTRAL. COMPETENCIAS JUNTA GENERAL. ASIENTO PRESENTACIÓN. INSTANCIA LEGITIMADA.-Mediante la escritura cuya calificación es objeto del presente recurso una sociedad de responsabilidad limitada vende y transmite a otra determinado inmueble. Los administradores respectivos de ambas sociedades manifiestan «a los efectos de lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, que el inmueble transmitido-adquirido, no tiene carácter de activo esencial».

El registrador suspende la inscripción porque, a su juicio, de conformidad con el apartado f) del citado artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, la manifestación sobre el carácter de activo esencial del bien objeto de compraventa es competencia de la junta de las respectivas sociedades y no de los representantes de dichas entidades. Y añade que se ha presentado en el mismo Registro bajo el asiento 228 del Diario 158, una instancia suscrita por quien afirma ser titular del 50% del capital social de la entidad transmitente

en la que manifiesta que dicho inmueble tiene el carácter de activo esencial, ya que es el único activo que tiene la sociedad y supera el 25% de los activos que figuran en el último balance. Por ello, considera el registrador que puede calificar el carácter esencial del activo por resultar así de los elementos de que dispone al calificar.

Cabe concluir, por tanto, que aun reconociendo que, según la doctrina del Tribunal Supremo transmitir los activos esenciales excede de las competencias de los administradores, debe entenderse que con la exigencia de esa certificación del órgano de administración competente o manifestación del representante de la sociedad sobre el carácter no esencial del activo, o prevenciones análogas, según las circunstancias que concurran en el caso concreto, cumplirá el notario con su deber de diligencia en el control sobre la adecuación del negocio a legalidad que tiene encomendado; pero sin que tal manifestación pueda considerarse como requisito imprescindible para practicar la inscripción, en atención a que el tercer adquirente de buena fe y sin culpa grave debe quedar protegido también en estos casos (cfr. artículo 234.2 de la Ley de Sociedades de Capital); todo ello sin perjuicio de la legitimación de la sociedad para exigir al administrador o apoderado la responsabilidad procedente si su actuación hubiese obviado el carácter esencial de los activos de que se trate.

De la doctrina expuesta resulta que para acceder a la inscripción de la compraventa el registrador no puede en el presente caso exigir intervención alguna de la junta general, habida cuenta de las manifestaciones vertidas por los administradores de ambas sociedades. Además, las circunstancias en que apoya el registrador su calificación negativa resultan de la mera afirmación de un tercero en una instancia que ha sido –indebidamente– objeto de asiento de presentación en el Registro, por lo que no puede ser óbice a la inscripción pretendida.

Por otra parte, como determina el artículo 420 del Reglamento Hipotecario, «los Registradores no extenderán asiento de presentación de los siguientes documentos: 1. Los documentos privados, salvo en los supuestos en que las disposiciones legales les atribuyan eficacia registral.



NULIDAD Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

NECESIDAD DE DAR AUDIENCIA A LOS ACREEDORES AFECTADOS EN CASO DE NULIDAD Y CANCELACIÓN REGISTRAL.

► Resolución DGRN 31/05/2018 ► BOE: 15/06/2018

Resumen: El presente recurso guarda relación con el que se resolvió por la DGRN con fecha de 3 de noviembre de 2017.

Lo que se solicita en ambos casos es la cancelación de las inscripciones practicadas a favor de Doña M.E.A.P así como las realizadas en base al contrato de cesión onerosa de terrenos celebrado entre Doña M.E.A. P e Inversiones Castellano Rubio S.A.

El problema en concreto consiste en que con posterioridad al inicio del procedimiento se inscribieron una

RESOLUCIONES DE JUSTICIA



serie de hipotecas a favor de diferentes entidades bancarias a las cuales no se les cito en el procedimiento por entenderse que dichas citaciones no eran necesarias al tratarse de derechos inscritos con posterioridad al inicio del proceso. Además el proceso fue objeto de anotación preventiva que se practico en enero de 2005 y se prorrogó en el 2008 solicitando nueva prórroga en el 2012 que fue denegada.

En la resolución de 3 de noviembre de 2017 la DGRN da la razón al Registrador al no haberse dado Audiencia a los titulares de las hipotecas.

Sin embargo en este caso si que se le notifica la resolución del procedimiento y se les atribuye un plazo para oponerse. Transcurrido ese plazo es cuando se expide el mandamiento por no haberse practicado oposición.

Si bien el Registrador considera que sigue sin darse audiencia suficiente a los interesados en este caso la DGRN estima el recurso y revoca la calificación.

La DGRN recuerda que en relación con las Resoluciones judiciales el Registrador no puede entrar a valorar el fondo de la mismas pero si debe valorar que se han cumplido todos los requisitos para la práctica de la inscripción y dentro de ella determinar si se han hecho las comunicaciones necesarias que en su caso eviten la indefensión del titular registral.

En los casos en que se trate de resoluciones judiciales es cierto que esa doctrina debe matizarse pues corresponderá también al organo judicial apreciar si los titulares registrales que se verán afectados por el pronunciamiento judicial han tenido ocasión de intervenir en el proceso, por tanto se evita esta indefensión.

Del mismo modo recuerda que la ejecución de una sentencia que determina la declaración de nulidad de una escritura pública en la que no han sido parte los titulares de derechos y cargas posteriores y que no fue objeto de anotación preventiva de demanda de nulidad con anterioridad a la inscripción de tales cargas o derechos que se haya mantenido vigentes no puede determinar su cancelación automática. Siempre debe buscarse la protección del titular registral evitando la indefensión del mismo.



HERENCIA DE CIUDADANO SUECO. ACREDITACIÓN DEL DERECHO APLICABLE

PRUEBA DE LA LEY APLICABLE A UNA SUCESIÓN EN LA QUE EL CAUSANTE, DE NACIONALIDAD SUECA, FALLECE SIENDO TITULAR DE BIENES EN ESPAÑA ANTES DE LA ENTRADA EN APLICACIÓN DEL REGLAMENTO 650/2012.

► Resolución DGRN 01/06/2018 ► BOE: 21/06/2018

Resumen: PARTICIÓN HERENCIA. EXTRANJERO. PRUEBA DERECHO EXTRANJERO. TITULO SUCESORIO EXTRANJERO. CALIFICACIÓN NOTARIAL. CALIFICACIÓN REGISTRAL.- Conforme al artículo 84 de la norma europea, su sucesión se rige por su ley nacional (artículo 9.8 del Código Civil), es decir por el Derecho sueco, sin que se plantee en la calificación, cues-

ción alguna en relación a un eventual reenvío a la ley española en relación a los inmuebles, por razón de la unidad de la sucesión que presidía nuestra legislación antes de la aplicación del Reglamento (UE) 650/2012.

Se dan en el supuesto ciertas circunstancias especiales. Éstas se refieren al consentimiento prestado por una de las herederas, ante notario alemán, a la adjudicación de los bienes en España a favor de sus hermanas y coherederas al darse por pagada con bienes en Suecia. También, respecto de la manifestación del ex cónyuge del difunto, quien se encontraba divorciado, conforme al cual en base a la propia legislación sueca, reconocía el carácter privativo de los bienes adjudicados, en cuanto alguno fue adquirido constante su matrimonio, sin atribuirse ninguna otra posición sobre la herencia.

Todos los documentos presentados, cuando fueron formalizados fuera de España, se encuentran debidamente traducidos y apostillados.

Tras revocarse por el registrador sustituto uno de los apartados del defecto único advertido, se recurre por el notario autorizante los tres restantes, todos ellos relativos a la prueba de la ley aplicable, en tres concretos documentos.

En primer lugar, considera el registrador que no resulta acreditado que el inventario de bienes relictos expedido por la Agencia Tributaria de Kalmar, Suecia, sea el título sucesorio hábil en el Derecho sueco, ni tampoco que sea equivalente al correspondiente título sucesorio del Derecho Español.

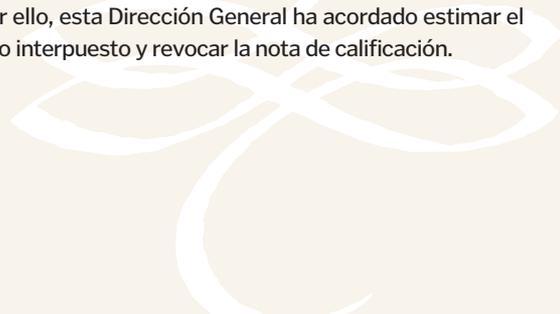
Debe tenerse en cuenta que la equivalencia de títulos sucesorios a los efectos del artículo 14 de la ley Hipotecaria, se realiza -dada la fecha de la sucesión y la inexistencia entonces de instrumento europeo aplicable- en los términos del artículo 60 de la Ley 29/2015, de cooperación jurídica internacional en materia civil, resultando de sus términos la habilidad del documento.

Y especialmente, debe valorarse que el notario autorizante y recurrente, realizó de forma clara un juicio de ley propio, adicional al informe consular.

El documento, -otorgado ante notario alemán, traducido en su totalidad y apostillado-, resulta, sin duda alguna, el consentimiento de la otorgante a la adjudicación a sus coherederas de los bienes en España que se indican; así como una equivalencia funcional con un documento similar ante notario español, en los términos del artículo 56 de la Ley 29/2015, de 30 de junio, de cooperación jurídica internacional en materia civil.

Además de que el notario establece prueba cumplida de su posibilidad en Derecho sueco conforme al Código de Matrimonios del Reino de Suecia 1987: 230, no cabe en este acto -siendo la otorgante mayor de edad y capaz- ir más allá de sus propias manifestaciones formalizadas en España ante notario español, sin que resulte del expediente más interesados en la sucesión que las hijas del causante.

Por ello, esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto y revocar la nota de calificación.





PRÓRROGA DE EMBARGO ADMINISTRATIVO. PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

EL DEFECTO NO PUEDE CONFIRMARSE, PUES EL DOCUMENTO PRESENTADO TELEMÁTICAMENTE ESTÁ FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Y ENTRE LOS DATOS INCORPORADOS EN EL XML SE ENCUENTRAN DATOS DEL PRESENTANTE, DEL ORDENANTE Y DEL FUNCIONARIO QUE ACTÚA EN REPRESENTACIÓN.

► Resolución DGRN 26/06/2018 ► BOE:10/07/2018

Resumen: Anotación preventiva embargo. Prórroga anotación preventiva. Documento administrativo. Vía telemática. Asiento presentación. Firma electrónica. CSV-Código Seguro Verificación.

El personal al servicio de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes utilizará los sistemas de firma electrónica que se determinen en cada caso, conforme al artículo 21 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, entre los siguientes:

a) Identificación mediante sello electrónico. La identificación y autenticación de la actuación automatizada de la Administración se puede realizar mediante el sello electrónico que también debe estar basado en certificado electrónico.

b) Código Seguro de Verificación («CSV»). Para la autenticación de la actuación automatizada de la Administración también se puede utilizar el Código Seguro de Verificación, que es un código estampado en un documento impreso que

permite verificar la autenticidad e integridad de ese documento en papel comparándolo con el documento electrónico original en la sede electrónica correspondiente. El Código Seguro de Verificación permite la generación en papel de «copias auténticas» de documentos electrónicos.

c) Identificación del empleado público. El Empleado público, en el desempeño de las funciones propias del puesto que ocupa, puede utilizar alguno de los siguientes sistemas de identificación: El Documento Nacional de Identidad electrónico u otros sistemas de firma electrónica proporcionados por la Administración Pública de la que depende el empleado, y que identifica conjuntamente al titular y a la Administración. Un ejemplo es el Certificado de empleado público, al que se refiere el citado Real Decreto 1671/2007 que desarrolla parcialmente la Ley 11/2007 para la Administración General del Estado.

Concretamente en el ámbito de la Diputación de Valencia existe un Convenio de Colaboración entre el Colegio de Registradores y aquélla en el que su disposición quinta permite la presentación de documentos anotables o inscribibles en los registros expedidos por la Diputación por medios electrónicos con firma reconocida.

Por lo expuesto, y según resulta del propio expediente, el defecto no puede confirmarse, toda vez que el documento presentado telemáticamente está firmado electrónicamente y entre los datos incorporados en el «XML» se encuentran datos del presentante, del ordenante y del funcionario que actúa en representación del ordenante.

